



PARQUES NACIONALES
NATURALES DE COLOMBIA

RESOLUCIÓN NÚMERO: **528** DE **23 SEP. 2024**

"Por medio de la cual se deroga la Resolución 330 del 14 de agosto de 2024"

**EL DIRECTOR GENERAL
DE PARQUES NACIONALES NATURALES DE COLOMBIA**

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales en especial las conferidas por el numeral 9 del artículo 9 del Decreto Ley 3572 del 27 de septiembre de 2011 y el artículo 2.2.5.1.12 del Decreto No. 1083 de 2015 modificado por el artículo 1º del Decreto No. 648 de 2017, y,

CONSIDERANDO:

Que el Decreto Ley 3572 del 27 de septiembre de 2011 creó Parques Nacionales Naturales de Colombia como Unidad Administrativa Especial, del nivel central adscrita al Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible, sin personería jurídica, con autonomía administrativa y financiera, con jurisdicción en todo el territorio nacional en los términos del artículo 67 de la Ley 489 de 1998, encargada de la administración y manejo del Sistema de Parques Nacionales Naturales y la coordinación del Sistema Nacional de Áreas Protegidas.

Que conforme con lo establecido en el numeral 9 del artículo 9 del referido Decreto Ley 3572 de 2011, es función de la Dirección General de la Unidad Administrativa Especial, ejercer la facultad nominadora respecto de la planta de personal de la Entidad.

Que el Decreto 3577 del 27 de septiembre de 2011 estableció la planta de personal de Parques Nacionales Naturales de Colombia, la cual ha sido modificada por los Decretos 1688 de 2013, 1314 de 2020 y 1291 de 2021.

Que de conformidad con los literales c), e) e i) del artículo 11 de la Ley 909 de 2004 y el artículo 2.2.6.3 del Decreto No. 1083 de 2015, le corresponde a la Comisión Nacional del Servicio Civil, "*c) Elaborar las convocatorias a concurso para el desempeño de empleos públicos de carrera, de acuerdo con los términos y condiciones que establezcan la presente ley y el reglamento*", "*e) Conformar, organizar y manejar el Banco Nacional de Listas de Elegibles (...)*" e "*i) Realizar los procesos de selección para el ingreso al empleo público a través de las universidades públicas o privadas o instituciones de educación superior, que contrate para tal fin*".

Que el artículo 2 de la Ley 1960 de 2019, determina que "*la provisión definitiva de los empleos públicos de carrera administrativa se hará mediante procesos de selección abiertos y de ascenso (...)*"; lo anterior en articulación con lo dispuesto en el artículo 2.2.5.3.1 del Decreto No. 1083 de 2015 modificado por el artículo 1º del Decreto No. 648 de 2017.

Que la Comisión Nacional del Servicio Civil - CNSC expidió el Acuerdo No. CNSC - 341 del dos (02) de junio de 2022 "*Por el cual se convoca y se establecen las reglas del Proceso de Selección, en las modalidades de Ascenso y Abierto, para*

ASL



PARQUES NACIONALES
NATURALES DE COLOMBIA

RESOLUCIÓN NÚMERO: **528** DE 23 SEP. 2024

"Por medio de la cual se deroga la Resolución 330 del 14 de agosto de 2024"

proveer empleos en vacancia definitiva pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal de la Unidad Administrativa Especial Parques Nacionales Naturales de Colombia - Proceso de Selección Entidades del Orden Nacional No. 2248 de 2022".

Que agotadas las etapas del citado proceso de selección, la Comisión Nacional del Servicio Civil, expidió la Resolución No. 12296 del 28 de mayo de 2024 publicada el 30 de mayo de 2024, por medio de la cual se conforma y adopta la lista de elegibles para proveer (14) vacante (s) definitiva (s) en el empleo señalado con la OPEC No. **185533**, en la modalidad de ABIERTO, correspondiente al empleo denominado **TÉCNICO ADMINISTRATIVO, CÓDIGO 3124, GRADO 13**, con ubicaciones geográficas diferentes de la planta de personal de la Unidad Administrativa Especial de Parques Nacionales Naturales de Colombia - PNNC.

Que el artículo primero de la Resolución No. 12296 del 28 de mayo de 2024 conformo y adopto la lista de elegibles en estricto orden de mérito para proveer el empleo en mención, en la que se señala en la posición No. **13 a LIBANIEL OSORIO PARRA**, identificado con cedula de ciudadanía No. **18603404**.

Que la Comisión Nacional del Servicio Civil - CNSC, el día veintiséis (26) de junio de 2024 publicó en su página web, que en cumplimiento a lo establecido en el artículo 31º de los Acuerdos del Proceso de Selección de Entidades del Orden Nacional 2022, los días 23, 24 y 25 de julio de 2024 se adelantaría la **AUDIENCIA PUBLICA VIRTUAL PARA LA ESCOGENCIA DE VACANTES LOCALIZADAS EN DIFERENTES UBICACIONES GEOGRAFICAS**, con el fin de que los elegibles las seleccionaran y así se asignara en el orden de su preferencia la ubicación geográfica de su interés, para los empleos de la OPEC **185533**.

Que mediante correo electrónico de fecha treinta (30) de julio de 2024, la Comisión Nacional del Servicio Civil reportó el resultado de las audiencias de escogencia de vacantes, con las ubicaciones geográficas elegidas por los aspirantes a ocupar empleos en Parques Nacionales Naturales de Colombia, en el cual se evidencia que el señor **LIBANIEL OSORIO PARRA**, selecciono la ubicación del empleo de **TÉCNICO ADMINISTRATIVO CODIGO 3124, GRADO 13**, ubicado en el **SANTUARIO DE FAUNA ACANDÍ, PLAYÓN Y PLAYONA** de la **DIRECCIÓN TERRITORIAL CARIBE**.

Que es así como fue expedida la Resolución PNNC No. 330 de fecha catorce (14) de agosto de 2024, modificada mediante Resolución PNNC No. 429 del 27 de agosto de 2024, en la cual se nombra en período de prueba a **LIBANIEL OSORIO PARRA**, identificado con cedula de ciudadanía No. **18603404**, en el empleo de carrera administrativa de **TÉCNICO ADMINISTRATIVO, CODIGO 3124, GRADO 13**, ubicado en el **SANTUARIO DE FAUNA ACANDÍ, PLAYÓN Y PLAYONA** de la **DIRECCIÓN TERRITORIAL CARIBE**.



PARQUES NACIONALES
NATURALES DE COLOMBIA

RESOLUCIÓN NÚMERO: **528** DE **23 SEP. 2024**

"Por medio de la cual se deroga la Resolución 330 del 14 de agosto de 2024"

Que, a su vez, en el artículo cuarto (4º) de la referida Resolución, se dio por terminado el encargo efectuado a través del acto Resolución PNNC No. 100 del 14 de febrero de 2020, al servidor público **LIBANIEL OSORIO PARRA**, identificado con cedula de ciudadanía No. **18603404**, en el empleo **TÉCNICO ADMINISTRATIVO, CODIGO 3124, GRADO 13**, ubicado en la **PARQUE NACIONAL NATURAL TATAMA** de la **DIRECCIÓN TERRITORIAL ANDES OCCIDENTALES**; lo anterior, condicionado a partir de la fecha en que el citado servidor tome posesión del empleo, en período de prueba.

Igualmente se precisa que con ocasión de lo previsto en la Resolución PNNC No. 315 del 14 de agosto de 2024, *"Por medio de la cual se efectúa un nombramiento en periodo de prueba en la modalidad de ascenso en un empleo de carrera administrativa, se dan por terminados unos encargos en unos empleos de la planta de personal de Parques Nacionales Naturales de Colombia y se dictan otras disposiciones"*, en su artículo 5º estableció: presente acto administrativo, se da por terminado el encargo realizado mediante Resolución PNNC No. 100 de fecha catorce (14) de febrero de 2020, al servidor público **LIBANIEL OSORIO PARRA**, identificado con cedula de ciudadanía No. **18.603.404**, en el empleo de **TECNICO ADMINISTRATIVO CODIGO 3124 GRADO 13**, ubicado en el **PARQUE NACIONAL NATURAL TATAMA** de la **DIRECCION TERRITORIAL ANDES OCCIDENTALES**, una vez **MARIO HUMBERTO FRANCO ORTIZ**, identificado con cedula de ciudadanía No. **15.990.432**, tome posesión del empleo en periodo de prueba en la modalidad de ascenso; por lo que, a partir de esa fecha retomara el empleo de carrera del cual es titular, esto es, el empleo de **OPERARIOCALIFICADO CODIGO 4169 GRADO 13, (...)**"; lo cual se hizo efectivo el pasado 9 de septiembre de 2024.

Que dando cumplimiento al artículo sexto (6º) de la Resolución PNNC No. 330 de 2024, la Subdirección Administrativa y Financiera de Parques Nacionales Naturales de Colombia con Oficio No. 20244401751701 de fecha catorce (14) de agosto de 2024, remitido en la misma fecha por medio de correo electrónico, le comunicó al señor **LIBANIEL OSORIO PARRA**, identificado con cedula de ciudadanía No. **18603404**, el nombramiento en período de prueba efectuado en el empleo de **TÉCNICO ADMINISTRATIVO, CODIGO 3124, GRADO 13**; informándole a su vez que, conforme lo previsto en el artículo 2.2.5.1.6 del Decreto No. 1083 de 2015 modificado por el artículo 1º del Decreto 648 de 2017, contaba con el término de diez (10) días para manifestar su aceptación o rechazo, y que una vez aceptado el nombramiento, debía tomar posesión del empleo dentro de los diez (10) días hábiles siguientes, de acuerdo con el artículo 2.2.5.1.7 del Decreto No. 1083 de 2015, modificado por el artículo 1º del Decreto No. 648 de 2017.

Que el señor **LIBANIEL OSORIO PARRA**, superado el término de diez (10) días para manifestar su aceptación o rechazo, establecido en el artículo 2.2.5.1.6 del Decreto No. 1083 de 2015 modificado por el artículo 1º del Decreto 648 de 2017, no se manifestó ante la administración frente el nombramiento realizado a su nombre en la Resolución PNNC No. 329 de 2024.

NDP



PARQUES NACIONALES
NATURALES DE COLOMBIA

RESOLUCIÓN NÚMERO: **528** DE 23 SEP. 2024

"Por medio de la cual se deroga la Resolución 330 del 14 de agosto de 2024"

Que el artículo 2.2.5.1.12 del Decreto No. 1083 de 2015 modificado por el artículo 1º del Decreto No. 648 de 2017 dispone:

"ARTÍCULO 2.2.5.1.12 Derogatoria del nombramiento. La autoridad nominadora deberá derogar el nombramiento, cuando: **La persona designada no manifiesta la aceptación del nombramiento, no acepta, o no toma posesión del empleo dentro de los plazos señalados en la Constitución, la ley o el presente Título. (...)**". (Negrilla fuera de texto).

Que el numeral 2 del artículo 91 de la Ley 1437 de 2011 "Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo", establece:

"ARTÍCULO 91. Pérdida de ejecutoriedad del acto administrativo.
Salvo norma expresa en contrario, los actos administrativos en firme serán obligatorios mientras no hayan sido anulados por la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo. Perderán obligatoriedad y, por lo tanto, no podrán ser ejecutados en los siguientes casos: (...)
2. Cuando desaparezcan sus fundamentos de hecho o de derecho. (...)"

Que, de esta forma, un acto administrativo expedido válidamente adquiere su fuerza ejecutoria con la aparición de su firmeza, condición sine qua non para predicar de aquel su eficacia. Así lo dijo la Corte Constitucional en Sentencia C-069 de 1995, Magistrado Ponente - Doctor Hernando Herrera Vergara, al analizar el artículo 66:

"La fuerza ejecutoria de los actos administrativos, es decir, su ejecutividad, depende entonces de dos aspectos fundamentales: la presunción de legalidad del acto administrativo, siempre que no haya sido desvirtuada, y su firmeza, que se obtiene según el artículo 62 del Decreto 01 de 1984, cuando contra los actos administrativos no proceda ningún recurso, o los recursos interpuestos se hayan decidido, o no se interpongan recursos o se renuncie expresamente a ellos, o cuando haya lugar a la perención, o se acepten los desistimientos".

La Corte en esta oportunidad también manifestó:

"La fuerza ejecutoria del acto administrativo está circunscrita a la facultad que tiene la Administración de producir los efectos jurídicos del mismo, aún en contra de la voluntad de los administrados".

Que de la misma forma señaló el Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso administrativo, Sección Cuarta, en su Sentencia del 12 de marzo de 2015, exp. 19154, M.P. Hugo Fernando bastidas Bárcenas:

"(...) dicha figura está referida específicamente a uno de los atributos o características del acto administrativo, cual es la de la ejecutividad del mismo, es decir, la obligación que en él hay implícita de su cumplimiento y obediencia, tanto por parte de la Administración como de los administrados en lo que a cada uno corresponda (...)".



PARQUES NACIONALES
NATURALES DE COLOMBIA

RESOLUCIÓN NÚMERO: **528** DE **23 SEP. 2024**

"Por medio de la cual se deroga la Resolución 330 del 14 de agosto de 2024"

Que la jurisprudencia y la doctrina han insistido en que, la fuerza ejecutoria no tiene correlación alguna con la validez del acto administrativo, ya que esta se refiere a las particularidades dadas al momento de la creación del acto, y en cambio la pérdida de esa ejecutividad se produce en un momento y por circunstancias posteriores que afectan no la validez, sino la eficacia del acto.

Que acorde con lo expuesto, en consideración a que no existió manifestación expresa del **LIBANIEL OSORIO PARRA**, de ACEPTAR O NO ACEPTAR el nombramiento en período de prueba efectuado en el empleo de carrera administrativa de **TÉCNICO ADMINISTRATIVO, CODIGO 3124, GRADO 13**, ubicado en el **SANTUARIO DE FAUNA ACANDÍ, PLAYÓN Y PLAYONA** de la **DIRECCIÓN TERRITORIAL CARIBE**, de Parques Nacionales Naturales de Colombia, dentro de los términos legales señalados anteriormente, es procedente derogar la Resolución PNNC No. 330 de fecha catorce (14) de agosto de 2024.

Que conforme la Circular Externa No. 2024RS096973 del doce (12) de julio de 2024, expedida por la Comisión Nacional del Servicio Civil - CNSC, se deberá registrar el presente acto en el Portal SIMO 4.0, Módulo BNLE, a fin de que se proceda a habilitar el siguiente elegible en estricto orden de mérito dentro de la lista de elegibles conformada y adoptada con la Resolución No. 12296 del 28 de mayo de 2024.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

Artículo 1. Derogatoria. Derogar la Resolución PNNC No. 330 de fecha catorce (14) de agosto de 2024, por medio de la cual se nombró en período de prueba al señor **LIBANIEL OSORIO PARRA**, identificado con cedula de ciudadanía No. **18603404**, en el empleo de carrera administrativa de **TÉCNICO ADMINISTRATIVO, CODIGO 3124, GRADO 13**, ubicado en el **SANTUARIO DE FAUNA ACANDÍ, PLAYÓN Y PLAYONA** de la **DIRECCIÓN TERRITORIAL CARIBE**, de la planta de personal de Parques Nacionales Naturales de Colombia, de acuerdo con lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

Artículo 2. Pérdida de fuerza ejecutoria. Declarar la pérdida de fuerza ejecutoria del artículo quinto (4ª) de la Resolución PNNC No. 330 de fecha catorce (14) de agosto de 2024, en el cual se daba por terminado el encargo efectuado a través del acto administrativo PNNC No. PNNC No. 100 del 14 de febrero de 2020, al servidor **LIBANIEL OSORIO PARRA**, identificado con cedula de ciudadanía No. **18603404**, en el empleo **TÉCNICO ADMINISTRATIVO, CODIGO 3124, GRADO 13**, ubicado en la **PARQUE NACIONAL NATURAL TATAMA** de la **DIRECCIÓN TERRITORIAL ANDES OCCIDENTALES**, como consecuencia de lo señalado en el artículo primero del presente acto administrativo, según la parte motiva.

NSC



PARQUES NACIONALES
NATURALES DE COLOMBIA

RESOLUCIÓN NÚMERO: **528** DE **23 SEP. 2024**

"Por medio de la cual se deroga la Resolución 330 del 14 de agosto de 2024"

Artículo 3. Registro. El Grupo de Gestión Humana de la Subdirección Administrativa y Financiera de la entidad deberá registrar el presente acto en el Portal SIMO 4.0, Módulo BNLE de la Comisión Nacional del Servicio Civil - CNSC, a fin de que se proceda a habilitar el siguiente elegible en estricto orden de mérito dentro de la lista de elegibles conformada y adoptada con la Resolución No. 12296 del 28 de mayo de 2024.

Artículo 4. Comunicación. Comunicar el contenido de la presente Resolución, al servidor público **LIBANIEL OSORIO PARRA, DIRECCIÓN TERRITORIAL ANDES OCCIDENTALES** y a la **DIRECCIÓN TERRITORIAL CARIBE** a través del Grupo de Gestión Humana.

Artículo 5. Publicación. Publicar el presente Acto Administrativo en la página web e Intranet de Parques Nacionales Naturales de Colombia.

Artículo 6. Vigencia. La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

Dada Bogotá D.C., a los

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE


LUIS OLMEDO MARTINEZ ZAMORA
Director General

Revisó: Julia Astrid del Castillo Sabogal - Subdirectora Administrativa y Financiera 
Lilian Alexandra Hurtado Buitrago - Contratista Grupo de Gestión Humana.
Elaboró: Robin David Roza Avendaño - Contratista Subdirección Administrativa y Financiera